

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03459

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Julián Enrique Cuero Hurtado

Radicación No.76001-4003-004-2018-00544-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado especial de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que pese no se aporó el certificado de existencia de representación legal de la entidad Banco de Bogotá S.A y QNT, ni la escritura pública No. 4878 del 18/05/2022, a efectos de comprobar la titularidad que dice estar en cabeza de los memorialistas.

Razo por la cual, hasta tanto no se confirme lo anteriormente solicitado, no se aceptará la cesión del crédito aquí deprecada.

Además tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.

En consecuencia se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por la el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado especial de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmíñese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d37a3553a83d7b43f445a51120fd88a360dfa720b1fb81dfc2812f41a2c34**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01840

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A

Demandado: Ofelia Soto Hernández

Radicación No.76001-4003-008-2014-01058-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

PRIMERO: Dando cumplimiento al oficio N° CYN/007/1839/2022 del 10 de Octubre del 2022, le informo a su señoría que el vehículo de **PLACA DEK 390**, se encuentra en nuestras instalaciones desde el pasado 22 de enero de 2018 y al día 28 de octubre de 2022 adeuda la suma de 20.828.343 IVA incluido, anexo liquidación según lo autorizado por la **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA.**

TIPO		DEK390 DESDE 22-01-2018 HASTA 28-10-2022		
AUTOMOVIL	X DIA	X MES	\$ DIA	\$ MES
2013			-	-
2014			-	-
2015			-	-
2016			-	-
2017			-	-
2018	8	11	152.512	3.138.190
2019		12	-	3.628.884
2020		12	-	3.628.884
2021		12	-	3.660.179
2022		10	-	3.294.160
TOTAL BRUTO				17.502.809
IVA	19%			3.325.534
TOTAL				20.828.343

De igual manera se anexa registro fotográfico del automotor de **PLACA DEK 390**, del cual se desconoce su estado eléctrico y mecánico.

SEGUNDO: Ahora y al tenor del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solicito al despacho se sirva ordenar al demandante el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de PLACA DEK 390.

De la revisión del proceso se tiene que:

- A través de auto No. 1177 del 21/04/2015 se decreto el embargo del vehículo de placas DEK 390 A inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.
- Por auto No. 203 del 15/02/2015 se dispuso el decomiso del vehículo referenciado, orden que se materializó desde el día 22/01/2018, tal como obra y consta en el informe presentado por la Policía Nacional y el acta de inventario No. 1043 del parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS.
- Mediante auto No. 482 del 07/03/2018 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que procediera a secuestrar el vehículo trabado en este proceso, y a la fecha, esta orden no ha sido efectiva, pues, no se ha allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas DEK 390 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 22/01/2018 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S que, a la fecha, el vehículo de placas DEK 390 no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab54d6b59eae5bbf8e7a11606779586b3dba6b4a4e280d21fc715e9937ba7c**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01853

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HPOTECARIO (PRINCIPAL Y ACUMULADA)

Demandante: MARÍA ALBA ARCOS DE ENRÍQUEZ

Demandado: CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRU

Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, comunicación que en su contenido plasma:

en atención a la solicitud realizada mediante radicado Orfeo No. 202241730101572492, en la cual solicita "(.). Devolver el despacho comisorio No. 06 del 29/01/2018, debidamente diligenciado en la fecha 07/12/2018 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo. Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020." NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) La Juez MARIA LUCERO VALVERDE CACERES ", comedidamente le informo que una vez realizada la trazabilidad en el sistema de gestión documental Orfeo de la Administración Distrital – secretaria de Seguridad y Justicia, se evidencio que no existe radicación alguna del despacho comisorio.
Así las cosas, en virtud del principio de transparencia, comedidamente le solicito ampliar la información del despacho comisorio (fecha de radicación, numero de radicación) con el fin de emitir una respuesta.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1218 del 26/08/2022 se ofició a la Alcaldía de Santiago de Cali para que allegara diligenciado el despacho comisorio No. 06 del 29/01/2018 elaborado por el Juzgado de Origen, como quiera que la parte demandante allego copia íntegra del mismo.

No obstante, se constata que dicha disposición fue generada de manera errónea, pues, estudiado nuevamente el proceso se tiene que el despacho comisorio aludido fue oportunamente devuelto por la Alcaldía de Santiago de Cali, debidamente diligenciado desde el 07/12/2018, y el mismo se encuentra glosado en el folio 93 y 94 del cuaderno de la demanda acumulada. Además, que también fue puesto en conocimiento de las partes para los efectos del Art. 40 del CGP, mediante auto No. 256 del 22/02/2019.

En tal virtud, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el numeral 2 del auto No. 1218 del 26/08/2022, y en el efecto, conminar a la parte demandante para que allegue actualizado el avalúo del bien trabado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Alcaldía de Cali.
- 2.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el numeral 2 del auto No. 01218 del 26/08/2022, conforme lo expuesto.
- 3.- Conmíñese a las partes para que alleguen al tenor del Art. 444 del CGP, el avalúo actualizado del bien inmueble trabado en este proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419e54c277ffe28fb5e8e72ed85b50bf5d54ba3d0972c2bdea3c76a29c1d2e1e**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01839

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Se allega por parte de la oficina de Catastro Municipal, comunicación que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241310500022692 del 28 de septiembre de 2022 donde solicita: "SEGUNDO: por secretaria OFICIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 360136. LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.0", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectué el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Oficina de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eed24e5a8d49c89e073fec7b7de9fc42bf09f515505a7c8a7b84b26c4f9d1**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03475

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Asociación de Copropietarios Conj. Farallones de Cali Unidad Residencial Farallones de P.H

Demandado: Juan Carlos Cuervo

Radicación No. 7600140030-08-2020-00297-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dee8300cf413640fbf0ba2209a184e09cc0df05eaf18c8364d4254b457f6708

Documento generado en 15/11/2022 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01855

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Paginas Telmex Colombia S.A
Demandado: Osiris Surata Ramírez
Radicación No.76001-4003-009-2014-00262-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

1. Por cuestiones de logística el **MOTOCICLETA** marca: **SUZUKI** línea: **AX100** modelo: **2007** color: **NEGRO** de placas **ERM-59B**, el cual se encuentra cautelado dentro de la referencia y bajo la custodia de mi prohijada desde el **4 de noviembre de 2015**, de conformidad con el inventario No. **C 5181** fue reubicado en nuestras mismas instalaciones ubicadas en **ARROYOHONDO YUMBO (VALLE), Calle 13 No. 31 A 100**.
2. Hemos prestado y lo seguimos prestando el servicio de **custodia** sobre el bien cautelado en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.
3. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **ERM-59B**, lleva en nuestras instalaciones más de **2493 días**, es decir aproximadamente **6 años 9 meses 28 días** sin recibir ninguna remuneración, se requiere el pago a fin de que no se continúe causando serios perjuicios directos por el no reconocimiento y no pago de la custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo.
4. Así mismo, manifestamos que para nuestro funcionamiento y conservación del bien, ha sido necesario asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa **ERM-59B** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. **De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo.**
5. Teniendo en cuenta que el servicio ya se ha prestado, reitero, en cumplimiento de una **ORDEN JUDICIAL**, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa **ERM-59B** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia.
6. Mediante providencia y dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del mismo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, sin pronunciamiento sobre los costos generados por el servicio YA prestado del bien cautelado.
7. Por otro lado, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL**, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente:

*"no puede enrostrársele a la aquí accionante la **DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó".* (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).
8. De igual forma como la misma **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL**, ha repetido en múltiples sentencias es usted señor Juez, quien antes de finalizar el proceso debió señalar quien es el responsable del pago por el servicio de aparcamiento.
9. Desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el 30 de septiembre de 2022, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 9678519.9)**.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 828 del 15/05/2014 se decretó el embargo del vehículo de placas ERM59B inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida Valle.
- (ii) Por auto No. 2215 del 14/10/2014 se dispuso el decomiso del vehículo referenciado, orden que se materializó desde el día 04/11/2015, tal como obra y consta en el informe presentado por la Policía Nacional y el acta de inventario No. 5181 del parqueadero CIJAD.
- (iii) Mediante auto No. 5258 del 12/11/2015 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que procediera a secuestrar el vehículo trabado en este proceso, y a la fecha, esta orden no ha sido efectiva, pues, el comisorio fue devuelto sin diligenciar por solicitud expresa de la parte demandante.
- (iv) En providencia No. 8583 del 13/11/2018 se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas ERM 59B deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 04/11/2015 hasta el 13/11/2018, en la que se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas ERM 59B no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje desde el 04/11/2015 hasta el 13/11/2018, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94ee15d33fde8460076453e169e212c6e565063ed5b9639e3ac7863bc751c5**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01851

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopmicrocredito
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano
Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Se allega nuevamente por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicitud de embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada en este proceso.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 4842 del 24/07/2019 ya fue aceptado petición en el mismo sentido por parte del Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para el proceso bajo Rad. 07-2016-00225-00.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 001-2019-00471-00 informándole que su solicitud no se podría tener en cuenta, como quiera que mediante auto No. 4842 del 24/07/2019 ya fue aceptada petición en ese mismo sentido por parte del Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para el proceso bajo Rad. 07-2016-00225-00.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a613c8a8f70ee6aa611cc8c4e479c2027d48d487a5cb92d21bff508c56bab776**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1557

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TERESA DE JESUS HERNANDEZ y SILVIA RODRIGUEZ

Demandado: CARLOS ANDRES JARAMILLO Y VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA

Radicación No.76001-4003-011-2019-00437-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175795, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175795 en la suma de CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$161.254.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo No. 22

Código de verificación: **d40d11a75593ad09ee5c103769d366e813e8b47b00039812af8a17b86a63e4cb**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03472

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Davivienda –cesionario Abogados Especializados en Cobranzas

Demandado: Víctor Raúl Cifuentes Salazar

Radicación No.76001-4003-011-2002-00425-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado VICTOR RAUL CIFUENTES SALAZAR C.C 14.872.030 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c3675f2ef597068388b3fba65652254d9365eb0e79331c109584a24e23f4f3**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01841

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial California

Demandado: María Teresa Gallego Londoño

Radicación No.76001-4003-011-2012-00699-00

Allega un memorial la apoderada de la parte demandante autorizando a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

De igual modo, informa la parte demandante lo siguiente:

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito:

Aportar ni nueva dirección donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Calle 30N # 28N-76 Oficina 202, Tel. (602)3858301, Cel. 316-5326634 B/ San Vicente, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: saga.7@hotmail.es y pajuridical@gmail.com.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada Sandra Milena Garcia Osorio a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332, conforme al escrito que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes la información aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229058a5f398f6dff58ad92ad08782244ef86d82e4795b235944db7a703d9468**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3412

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BLANCA ENELIA CORDOBA TRUJILLO

Demandado: LUCRECIA MALUCHE

Radicación No. 76001-4003-012-2012-00299-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114279, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114279 en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$186.200.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

¹ Archivo No. 45-49

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ac50a59f36bd4e653efe4baa53dc7016d073b7c37ec4cf429f2b9a8883974c**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03487

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar

Radicación No. 7600140030-14-2019-00598-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e69380b55a4a97f0fc57654b8cff8205d6c03379248d60eb3f271af2ddcab**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03476

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Estefania Loaiza Arce

Radicación No. 7600140030-14-2022-00065-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 673a12ee889521d18d72bf81e56e863794cc290b21dd459c63fb92822aa7fd03

Documento generado en 15/11/2022 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1798

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: ADRIANA CAICEDO VIDALES
Radicación No.76001-4003-015-2009-0250-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual manifiesta que aporta actualización del avalúo del vehículo de placas VBT-396 por el valor de \$3.440.000, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c707f0db48df5f0333061def060632159a2eeb2d726c18f5c17e2cd58a6ba3a6**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03477

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Jorge Luis Piedrahita Londoño

Radicación No. 7600140030-15-2022-00383-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0093865bc03041b7f2ea5c59417a4d896a2804b1a3d9ac85dc6e74ae0ac649**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01854

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coonalse

Demandado: Sonia Amanda Clavijo

Radicación No.76001-4003-016-2016-00709-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se requiera a la entidad Colpensiones para que informe el estado de la medida cautelar aquí decretada, como quiera que, si bien es cierto ella radico el oficio ante el pagador referenciado, este le informo que el oficio de medida cautelar no fue remitido directamente por parte del Despacho.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 3373 del 23/10/2020 se dispuso actualizar y remitir el oficio de medida cautelar al pagador de Colpensiones decretado en proveído No. 2872 del 24/10/2016 obrante a folio 02 del cuaderno de medidas cautelares.

Sin embargo, solo obra constancia de haberse remitido el mismo solamente a la apoderada judicial de la parte actora.

Razón suficiente para DISPONER:

Exhórtese a secretaria para que al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022 actualice nuevamente y remita de manera inmediata al pagador de Colpensiones el oficio de medida cautelar de embargo decretado en auto No. 2872 del 24/10/2016, obrante a folio 02 el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b8afd8c7ce788139a105201291c358e666ede4cdeb114bbd19dd7117eb93b2**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03488

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Kevin Daniel Mosquera Restrepo

Radicación No.76001-4003-017-2018-00388-00

Se allega por la señora Sandra Patricia Amaya Reina en su condición de representante legal de la entidad demandante – subrogataria, memorial mediante el cual cede los créditos que se ejecutan a favor de su poderdante a la entidad Central de Inversiones S.A – CISA representada por la señora Linda Maritza Lugo Gómez.

Revisado el escrito de cesión aportado se verifica que se pretende ceder la obligación CISA No. 10686002878 que agrupa el contrato 100000086181, que no se cobra en este proceso, pues, verificadas las actuaciones se constata que la ejecución que aquí se adelanta corresponde a lo adeudado en el pagare No. 7570085616, que fue subrogado a favor de FNG a través de auto No. 0013 del 11/01/2019.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito presentada por la señora Sandra Patricia Amaya Reina en su condición de representante legal de la entidad demandante – subrogataria a favor de la entidad Central de Inversiones S.A – CISA representada por la señora Linda Maritza Lugo Gómez, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655e5e78651df2a340efb35bc42acebc52d9ada61f9a51a9c02d84d5dd734ea5**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01840

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano y otros.
Radicación No.76001-4003-017-2018-00586-00

Se allega oficio No. 02-2766 del 05/10/2022 proferido en el expediente 009-2009-00846-00 por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 31/10/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Fernando Emilio Carrasco Lievano, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3786 del 13/06/2019 ya se dio tramite a la petición deprecada en ese mismo sentido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, elaborándose el oficio No. 07-1666 del 05/09/2019, radicado el 09/08/2019, en el que se les informa que el embargo de los remanentes pretendidos surte los efectos legales respectivos, al ser la primera petición en allegarse al proceso.

En tal virtud, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 009-2009-00846-00 donde funge como demandante COOVIFUTURO y demandado FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO indicándoles que su solicitud de embargo de remanentes ya había sido atendida por auto No. 3786 del 13/06/2019, tal como fue comunicado en oficio No. 07-1666 del 05/09/2019 radicado el 09/08/2019, en el que se les informa que el embargo de los remanentes pretendidos surte los efectos legales respectivos, al ser la primera petición en allegarse al proceso.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a1ea69185ebca43a6a81d0e395e611843ef140055f37aaa6e5672aede1cfa2**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03473

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Betty Almario Rojas

Radicación No.76001-4003-18-2018-00268-00

Solicita nuevamente la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que tenga la aquí demandada en el Banco Mundo Mujer.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 02091 del 22/07/2022 ya se le dio trámite a la petición pretendida por la memorialista en el mismo sentido, indicándole, que ella no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese nuevamente la solicitud de medida cautelar Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto en auto No. 02091 del 22/07/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f641ca4f492510bbea51e852713cd0561b35d98acc37b968783c584f4d4a58d**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03478

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos
Demandado: Amanda Yelly Pabon Insuasti
Radicación No. 7600140030-18-2022-00077-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4833aa809363dc7c3a0aef08f26d17a57079d27e573af071ea3a93ad91494df**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03473

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeoccidente

Demandado: Carlos Alberto Mira Oyola y otra.

Radicación No. 7600140030-19-2005-00861-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete la medida de embargo de remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada al interior del proceso bajo Rad. 002-2006-0004-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se verifica que la medida cautelar pretendida por la memorialista ya fue decretada en auto No. 1945 del 21/03/2019, y que la misma fue efectivamente materializada, tal como se comunico por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en su oficio No. 07-673 del 08/04/2019, que fue puesto en conocimiento de las partes por proveído No. 3598 del 06/06/2019.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1945 del 21/03/2019 y a las actuaciones surtidas al interior del expediente.
- 3.- Conmínese a la apoderada de la parte actora para que revise atentamente el expediente antes de solicitar medidas cautelares que ya se encuentran decretadas, como quiera que con su actuar esta contribuyendo a la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf1de99c11a7e091f846271e1c0f373ce5bc20667a9b410735272c3e67e218**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03485

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Juan Felipe Ospina Suarez
Radicación No. 7600140030-19-2019-00817-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51957df2ad88bcc07b6f071e7c57dffabdb224f732b9bc5dfd0d0a05e3eda0**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03486

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: Katherin Johanna Jara Portela
Radicación No. 7600140030-19-2019-00843-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395831dc10d353097500b6baf9e4ffb62005e1b8bd69dfa1b5119dd3a86ab158**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01838

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Balcones del Sur P.H –ultimo cesionario Eric Alexis Amu Aguilar

Demandado: Edgar Patiño Hormaza

Radicación No. 7600140030-20-2011-00583-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-157733 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e5d651ca4dd39de4fed8076b88e11e3d309f57fd2e290496aa80a333650bf4**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1565

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: NATHALY MUÑOZ ZAPATA Y OTRO

Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del Vehículo de placas IVO-024, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el Vehículo de placas IVO-024 en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$\$39.600.000) con soporte en el avaluo comercial¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

¹ Archivo No. 41

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df00d87131a5b45d47cc883b47a53b6468f32a7603a9228d762d02eaae7cfbcf**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03479

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Víctor Mario Vinasco Torres

Radicación No. 7600140030-20-2021-00360-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ffd13d552cf6835b92ff421e474dab08e9cfe40693b55c1eb5cdb59b9025f8

Documento generado en 15/11/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01856

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Jaime Suarez Niño

Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 03004 del 11/10/2022, ante la necesidad de decretar pruebas al interior del presente tramite, se fijó fecha para la audiencia a la que alude el art. 309-7 del cgp, para el día 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 10:00 AM.

No obstante, como está estipulado en el *decreto 0625 de 2022*, el Distrito de Santiago de Cali, tendrá una segunda jornada del '*día sin carro y sin moto*', que se realizará el próximo martes (22.11.2022), con restricción para la movilización de vehículos particulares en la franja horaria de 7:00 a.m. a 7:00 p.m, lo que dificulta se lleve a cabo la audiencia presencial antes referenciada.

Por consiguiente, se procederá a reprogramar el tramite antedicho para el día que se fijara en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

Reprogramase la audiencia a la que alude el art. 309-7 del CGP en los términos señalados en el auto No. 03004 del 11/10/2022 para el día martes 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 10:00 A.M en el recinto de este Despacho judicial, conforme lo expuesto en precedencia.

Por secretaria, proceda de manera inmediata con las comunicaciones de rigor, adjuntando digitalizado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578009419d811b8ec63dbd831a238a994f99a6e2b4c9350e9f71a9ade76f68f5**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03480

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A – cesionario Patrimonio Autónomo FAFP Canref

Demandado: Luis Fernando Carvajal Gil

Radicación No. 7600140030-22-2021-00368-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c679ba5085130102bb1827c1a819ec5b1f0fd2d5eef1ce6308f9900fc3448**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03458

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carlos Hernán Colonia

Radicación No.76001-4003-023-2018-00183-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogota S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC – Cartera de Banco de Bogota III - QNT representada por su apoderada general Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogota S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC – Cartera de Banco de Bogota III - QNT representada por su apoderada general Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, del pagare No. 94498959, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DE BANCO DE BOGOTA III - QNT NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a0e90baa66c85833e439231653ef3357caec775c2a6503942201ae5fe6a069**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1796

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME
MOSCOSO

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-023-2019-00890-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812 en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$122.366.727) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo No. 59

Código de verificación: **d7d23e64d823bf0f400e8a30dcb4bead38f897b0e055699b4005c730fbb39d92**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03481

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Febifam

Demandado: Mónica María Renzas Vivas

Radicación No. 7600140030-23-2022-00369-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985f1af5343e50064212edf83d74559519e06cc15e57485a9488826ea9b337fe

Documento generado en 15/11/2022 04:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01838

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPEOCCIDENTE

Demandado: JOSÉ DOMINGO ASPRILLA y ÁLVARO BOLAÑOS TRUJILLO

RAD. 760014003-024-2006-00543-00

Se allega oficio No. 03-2776 del 12/10/2022 proferido en el expediente 024-2019-00752-00 por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 01/11/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado ÁLVARO BOLAÑOS TRUJILLO, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que no existe solicitud que se haya allegado con anterioridad en este mismo sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 024-2019-00752-00 donde funge como demandante COOPASOCC y demandado ÁLVARO BOLAÑOS TRUJILLO indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 03-2776 del 12/10/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera petición que se allega en ese sentido.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db3f9c42ea4747e93d1e3304269e23c0fba327c1cdfc75b683c11c43f4d939**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03482

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Invercoob

Demandado: Luis Alberto Orozco Bravo

Radicación No. 7600140030-24-2021-00744-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45fcc75d5134ea34473e6438af7e1dac3811d9d571d661d36e957929e804097**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03483

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: BBVA Colombia S.A
Demandado: Rosaura González
Radicación No. 7600140030-24-2022-00226-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3522a59ba799c6992b91c08faad82fcddeb3f06de6473d82c5010dec15ca27c**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03484

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación

Radicación No. 7600140030-25-2021-00877-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d84c63b6c04c31651dd694e970ba567c89e3bae7190ea6e4463aad61182721**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01794

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE

Demandados: AURIA NILA MESA DE NABOR

Radicación No.76001-4003-026-2012-00353-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado, teniendo en cuenta que se aproxima la fijación de la fecha para remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd68518c0eaecfe6a4115977d8b9428380812baa404e7681763a2a6104bf3fbc**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01794

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE

Demandados: AURIA NILA MESA DE NABOR

Radicación No.76001-4003-026-2012-00353-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 766635, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee221b87b5cff555851b61dc4c62418fe411d5056f5c5c618992158721f693de**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01839

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Marcelino Mosquera Córdoba

Radicación: 760014003-027-2018-00605-00

Se allega memorial por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual indica que desde el 27/05/2021 se envió a la dirección de correo electrónico del Juzgado el escrito donde el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita le sustituye el poder que se encuentra a su cargo para representar a la parte demandante.

Revisados los documentos aportados se verifica que si bien es cierto que la memorialista allega prueba de haber remitido correo electrónico de sustitución de poder el día 27/05/2021, este memorial no fue direccionado al Despacho oportunamente por parte de la secretaria.

No obstante, como quiera que se aporta la sustitución de poder que en su momento realizo el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eadf8586b50a1d303fce3333ce4b8ff0edbfd721dda07e3696c8512ab5eb908**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03460

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Marcelino Mosquera Córdoba

Radicación: 760014003-027-2018-00605-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado MARCELINO MOSQUERA CÓRDOBA C.C. 11.790.937 en la entidad bancaria Banco Mundo Mujer de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$62.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1726b4b0e5b3734435a494ade0fc3cb63a5e5ec2d6cdf66bafebc0f802cfe5d**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01837

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Diana Vanessa Lerma Castro
Radicación No. 76001-40030-29-2015-00942-00

Se allega oficio No. 05-1902 del 14/09/2022 proferido en el expediente 027-2012-00677-00 por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 04/10/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada Diana Vanessa Lerma Castro, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que se profirió auto No. 03078 del 18/10/2022, declarando la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, siempre cuando no obrara embargo de remanentes.

No obstante, el área de secretaria elaboró erróneamente los oficios de levantamiento de medidas sin tener en cuenta el memorial de remanentes referenciado.

En tal virtud, como quiera que se observa que tampoco fue direccionado el memorial de remanentes de forma oportuna por parte del área de gestión documental y toda vez que se verifica que no existe solicitud que se haya allegado con anterioridad en este mismo sentido, se dispondrá aceptar el mismo y dejar las medidas cautelares relacionadas en el proveído No. 03078 a cargo del proceso bajo Rad. 027-2012-00677-00.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 029 - 2015 - 00942 - 00

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LC Cédula: 8903056743

Demandado: MEDIDAS PREVIAS Cédula: SD00000007106648

Área: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Fecha: 23/11/2015

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Hora: HH:MM:SS

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ubicación: Despacho

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso En: 0001 > Primera Instancia

Despacho: Juez 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Asunto a tratar

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
CIT Enviar	9/11/2022				
DES Expediente Híbrido	1/11/2022				
SEC Firmar y Publicar	27/10/2022				
Oficio Virtual Elaborado	27/10/2022				
Fijación estado	19/10/2022	20/10/...	20/10/...		
Auto Termina Proceso por Desist...	19/10/2022				
CyN Registrar Providencia	18/10/2022				
Recepción memorial	18/10/2022				
Archivo Gestión	12/11/2019				

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 027-2012-00677-00 donde funge como demandante BANCOOMEVA S.A y demandado DIANA VANESSA LERMA CASTRO indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 05-1902 del 14/09/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera petición que se allega en ese sentido.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto No. 03078 del 18/10/2022, elaborando los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con la observancia que las mismas quedan a disposición del proceso bajo Rad. 27-2012-00677-00 que adelanta Bancoomeva S.A en contra de la demandada Diana Vanessa Lerma Castro en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842ca84d33637b534524e878f14922f11b6ca6c5d8a4cf73891e5d0cb4eb981**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01840

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Carlos Armando Viveros Mezu
Radicación No. 7600140030-29-2018-00371-00

Se allega oficio No. 05-1973 del 26/09/2022 proferido en el expediente 026-2012-00078-00 por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 21/10/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que no existe solicitud que se haya allegado con anterioridad en este mismo sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. 026-2012-00078-00 donde funge como demandante COOVIFUTURO y demandado CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 05-1973 del 26/09/2022, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, por ser la primera petición que se allega en ese sentido.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652923bacf3731f4579f2292d096830195b31a7f6c01af6bd54f304c3bb7ef96**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01765

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca

Demandado: Diana Patricia Polo Galarza

Radicación No.76001-4003-031-2016-00574-00

Se allega comunicación por parte del pagador Certicobros S.A.S de Medellín, que en su contenido plasma:

En aras de dar respuesta al oficio emitido por su honorable despacho, a fin de “decretar el EMBARGO y la retención de la quinta parte de lo que exceda el salario Mínimo Mensual Vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devenga la señora Diana Patricia Polo” nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Procedimos a verificar con cada una de las dependencias y las personas mencionadas en su comunicado, nunca ha tenido un vínculo laboral con nuestra empresa, no devengaban salario, no cumplían horario y no realizaba ningún tipo de labor para nuestra razón social.
2. Así las cosas evidenciamos que en nuestras bases de datos no hay datos disponibles o información que se les pueda proporcionar a su honorable despacho.
3. Por lo anteriormente expuesto no es posible acatar lo dispuesto por su honorable despacho en el oficio CYN/007/1571/2022, toda vez que como se mencionó anteriormente no tenemos vínculo laboral alguno con las demandadas.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador Certicobros S.A.S de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5935f77316c4259f8ee40f36a58d6cad9f9fe28b00d2437db3cf9af052a7edd**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01854

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I

Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto

Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual aporta la constancia de notificación del segundo requerimiento ordenado al arrendatario José Rivera Orozco, a efectos de que dé cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada y se proceda con la respectiva sanción.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 0295 del 15/02/2022, reiterado por auto No. 01150 del 22/07/2022, se ordenó requerir al señor JOSÉ RIVERA OROZCO a fin de que se sirviera dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 012 del 08 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 656 de la misma fecha y radicado en su dependencia el día 03 de septiembre de 2021, así como también, para que informase los motivos por los cuales no se están haciendo las consignaciones correspondientes respecto a los cánones de arrendamiento que él entrega a favor de la parte demandada Diana Liced Soto Mena sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 105 No. 12b – 12 casa 25 del Conjunto Residencial Portal del Jockey I de la ciudad de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE POR ULTIMA VEZ al señor JOSÉ RIVERA OROZCO a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 012 del 08 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 656 de la misma fecha, radicado en su dependencia el día 03 de septiembre de 2021 y reiterado mediante auto No. 01150 del 22/07/2022, oficios No. 07-504 del 04/03/2022 y No. 07-1467 del 26/07/2022 los cuales fueron notificados en las instalaciones de la copropiedad demandante el 02/04/2022 y 15/09/2022; respectivamente.

De igual manera deberá informar dentro del término máximo de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, loss motivos por los cuales no se están haciendo las consignaciones correspondientes respecto a los cánones de arrendamiento que él entrega a favor de la parte demandada Diana Liced Soto Mena sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 105 No. 12b – 12 casa 25 del Conjunto Residencial Portal del Jockey I de la ciudad de Cali, SO PENA DE VERSE AVOCADO A LAS SANCIONES QUE PREGONA EL ART. 44 DEL CGP.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b1794be71684663283f8fd91a213d8629fc36070e451d72ff9978000cb8b85**

Documento generado en 15/11/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03460

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: Roger Stiven Yonda Pinio y Cinthia Carolina Vinasco

Radicación No.76001-4003-031-2019-00731-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados ROGER STIVEN YONDA PINO C.C 1.118.301.725 y CINTHIA CAROLINA VINASCO GIL C.C 1.118.308.287 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE LA MUJER, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, CORPOBANCA, CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANAGRARIO, BANCOOMEVA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe940eb89dc335c4ceef571f1b3d38df06da7484970c884bd9d57079daf1c169**

Documento generado en 15/11/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01837

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jairo Aurelio Ampudia Perea

Radicación No. 76001-4003-032-2016-00659-00

Insiste la apoderada judicial de la parte demandante se acepte la renuncia del poder a ella conferido por parte de la entidad demandante.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01215 del 09/08/2022 ya se le dio trámite a la petición pretendida por la memorialista.

En tal virtud, deberá atemperarse a allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 01215 del 09/08/2022

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a50fdb725f4fb351594e90c96455e2f0d90145577aaf4784a5733331ca2b776**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01852

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

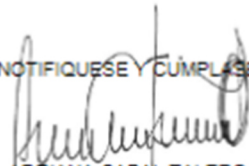
Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Sentencia No. 001 del 04/10/2022, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la sentencia anticipada 001 del 11 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso ejecutivo con garantía real formulado Cooperativa de Aporte y Crédito del Valle contra Milton Cesar Arrechea Rivas.

SEGUNDO: Condenar en costas en segunda instancia a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$700.000,00. Liquidense por la Oficina de Apoyo.

TERCERO. Remitir las actuaciones al Juzgado de origen, previo registro en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

En consecuencia, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante sentencia No. 001 del 04/10/2022 en la cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia anticipada No. 001 del 11/02/2022, en la que se negaron las excepciones de prescripción cambiaria propuestas por la parte demandada, se continuó con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, y se dispuso liquidar el crédito y las costas, así como el avalúo de los bienes trabados por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2669162db76c627ab665a3ce6d4dadd2486cd46bc57c9dba147c514f760abf**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03474

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Regresa de secretaria habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Revisadas las actuaciones se observa que, en el término del traslado antes referenciado, la parte demandada solicito se dejará sin efecto el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, argumentando que la misma carece de publicidad, pues esta no fue enviada a su correo electrónico.

Sin embargo, revisado el portal de la rama judicial se verifica que en el micro sitio de estos despachos se registra la siguiente información.

081	25/10/2022	Ver traslado	descargar memoriales
-----	------------	--------------	----------------------

Lo que deja sin fundamento lo denunciado por pasiva.

Ahora, en lo que respecta a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se dispondrá modificar la misma, como quiera que el apoderado señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \frac{1}{N}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO DEL 11/05/2016 AL 10/01/2018	INT. MORAT. DEL 11/01/2018 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare No. 8616	\$ 67.000.000,00			\$ 67.000.000,00
		\$ 22.023.570,00	\$ 69.149.360,00	\$ 91.172.930,00
TOTAL	\$ 67.000.000,00	\$ 22.023.570,00	\$ 69.149.360,00	\$ 158.172.930,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS MCTE (\$95.302.063,75), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19 de noviembre de 2021.

2.- Niéguese la solicitud de dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835478a56151b0d51ff5a7db0e8f200b5071826b417f774fd7fe393854e8a6b3**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ene-18
DIAS	19
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	1487
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 967.480,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 69.149.360
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.000.000
SALDO INTERESES	\$ 69.149.360
DEUDA TOTAL	\$ 136.149.360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.515.180,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.547.700,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.042.780,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.527.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.556.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.514.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 7.064.480,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.507.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 8.565.280,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.500.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 10.045.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.480.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 11.519.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.474.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 12.987.280,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.467.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 14.441.180,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.453.900,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 15.888.380,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.447.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 17.328.880,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.440.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 18.755.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.427.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 20.216.580,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.460.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 21.657.080,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.440.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 23.090.880,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.433.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 24.531.380,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.440.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 25.965.180,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.433.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 27.398.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.433.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 28.832.780,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.433.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 30.266.580,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.433.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 31.686.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.420.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 33.100.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.413.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 34.507.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.407.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 35.907.980,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.400.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 37.328.380,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.420.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 38.742.080,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.413.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 40.135.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.393.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 41.495.780,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.360.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 42.849.180,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.353.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 44.202.580,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.353.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 45.569.380,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.366.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 46.942.880,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.373.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 48.296.280,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.353.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 49.636.280,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.340.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 50.949.480,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.313.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 52.249.280,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.299.800,00

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 53.569.180,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.319.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 54.875.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.306.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 56.175.480,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.299.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 57.468.580,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.293.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 58.761.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.293.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 60.054.780,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.293.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 61.354.580,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.299.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 62.647.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.293.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 63.934.080,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.286.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 65.233.880,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.299.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 66.547.080,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.313.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 67.873.680,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.326.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 69.240.480,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.275.680,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 69.240.480,00	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	\$ 67.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-16
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	20,54	
FECHA DE CORTE		10-ene-18
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	20,69	
TIEMPO DE MORA	599	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,57
INTERESES	\$ 666.203,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.023.570
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.000.000
SALDO INTERESES	\$ 22.023.570
DEUDA TOTAL	\$ 89.023.570

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	20,54	1,57			\$ 1.718.103,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.051.900,00
jul-16	21,34	21,34	1,62			\$ 2.803.503,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.400,00
ago-16	21,34	21,34	1,62			\$ 3.888.903,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.400,00
sep-16	21,34	21,34	1,62			\$ 4.974.303,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.400,00
oct-16	21,99	21,99	1,67			\$ 6.093.203,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.118.900,00
nov-16	21,99	21,99	1,67			\$ 7.212.103,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.118.900,00
dic-16	21,99	21,99	1,67			\$ 8.331.003,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.118.900,00
ene-17	22,34	22,34	1,69			\$ 9.463.303,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.132.300,00
feb-17	22,34	22,34	1,69			\$ 10.595.603,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.132.300,00
mar-17	22,34	22,34	1,69			\$ 11.727.903,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.132.300,00
abr-17	22,33	22,33	1,69			\$ 12.860.203,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.132.300,00
may-17	22,33	22,33	1,69			\$ 13.992.503,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.132.300,00
jun-17	22,33	22,33	1,69			\$ 15.124.803,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.132.300,00
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 16.243.703,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.118.900,00
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 17.362.603,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.118.900,00
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 18.454.703,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.092.100,00
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 19.533.403,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.078.700,00
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 20.605.403,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.072.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 21.670.703,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.065.300,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 22.729.303,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.866,67
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 22.729.303,33	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03458

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Euliser Pérez Plaza

Radicación No.76001-4003-032-2018-01091-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado especial de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que no se aportó el certificado de existencia de representación legal de la entidad Banco de Bogotá S.A y QNT, ni la escritura pública No. 4878 del 18/05/2022, a efectos de comprobar la titularidad que dice estar en cabeza de los memorialistas.

Razo por la cual, hasta tanto no se confirme lo anteriormente solicitado, no se aceptará la cesión del crédito aquí deprecada.

Además tampoco se especifica cuál es el crédito o la obligación que se pretende ceder.

En consecuencia se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por la el señor Luis Eduardo Rúa Mejía, quien dice ser apoderado especial de la entidad Banco de Bogotá S.A, a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Bango de Bogotá III - QNT representada por la señora Alexandra González Castañeda, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmíñese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea5988740306285bbabd53be51ac59708229300f1941baf11da61b5d5e5d916**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01836

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Juan José Saba Cardona

Radicación No. 76001-4003-033-2017-00394-00

Insiste el apoderado judicial de la parte demandante se acepte la renuncia del poder a el conferido por parte de la entidad demandante.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01216 del 09/08/2022 ya se le dio tramite a la petición pretendida por el memorialista.

En tal virtud, deberá atemperarse a allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 01216 del 09/08/2022

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3097ff2403b5be99a45ce584f898bb20d8c08ae5e347c4f94714d91180f54f13

Documento generado en 15/11/2022 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03461

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pontificia Universidad Javeriana

Demandado: María Alexandra Ovies Bedoya

Radicación No.76001-4003-034-2018-00333-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se decrete la medida cautelar de embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada María Alexandra Ovies Bedoya, que se encuentran ubicados en la Calle 86 A No. 69T- 41 apto 1204 en Bogotá, exceptuando los relacionados en el numeral 11 del Art. 594 del CGP. Petición a la que se accederá, comisionando a la entidad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada María Alexandra Ovies Bedoya, que se encuentran ubicados en la Calle 86 A No. 69T- 41 apto 1204 en Bogotá, tales como computadores adicionales que utilice la demandada o su familia, escritorios, estanterías, equipos de oficina, maquinaria, productos en venta, bienes suntuarios de alto valor, joyas, bicicletas adicionales, instrumentos musicales, maquinaria deportiva y demás elementos que no sean indispensables para la comunicación personal ni para la subsistencia de los ejecutados y su familia, y que sean susceptibles de estas medidas, sin perjuicio del numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C – REPARTO, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase inmediatamente al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdef6bcb08ae6304be5b9dd7a320755a6006a349cc38849b4db1e1522aa2052**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03459

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore)

Demandado: Dennis Fabiola Santacruz Trujillo

Radicación No.76001-4003-035-2014-00652-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga la aquí demandada, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada DENNIS FABIOLA SANTACRUZ TRUJILLO C.C. 34.554.522 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO BBVA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc80438a037c408d17425dc747db210c3a98bfa7e38a6820cf0ef20cde2803cc**

Documento generado en 15/11/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>